



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención al escrito de demanda allegado vía correo electrónico al despacho, cuya parte demandante es **YOJAN ALFONSO PULGARIN RAMIREZ C.C. 1036612583** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS — PORVENIR S.A.—NIT. 800144331-3** y **JULIAN DE JESÚS CEBALLOS OSPINA C.C. 71.630.124**, se observa que el mismo no satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se devuelve la demanda para subsanar los requisitos:

- Deberá indicar con precisión y claridad contra quién se interpone la demanda. Lo anterior, toda vez que en la demanda se indica que demanda a PROTECCIÓN S.A. y se incoan las pretensiones contra PORVENIR S.A.

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias, en un NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo señalado. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **YOJAN ALFONSO PULGARIN RAMIREZ C.C. 1036612583** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS —PORVENIR S.A.—NIT. 800144331-3** y

JULIAN DE JESÚS CEBALLOS OSPINA C.C. 71.630.124, para que subsane los requisitos exigidos en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al Despacho.

TERCERO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ con T. P. No. 68.184 del C. S. de la J.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c53145d93726be52da9c250f9845ef35b62bfd087fd26e61ab2a975403023**

Documento generado en 13/03/2024 05:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>